

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda de Sucesión intestada del causante Héctor Evencio Jiménez Ángel, promovida por la apoderada judicial de la señora Fabiola Jiménez Quintero.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio Civil No. 371

Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Héctor Evencio Jiménez Ángel
Radicado: 17433 40 89 001 2022 0024700

La señora Fabiola Jiménez Quintero, a través de apoderada judicial solicita la apertura y radicación de la sucesión del señor Héctor Evencio Jiménez Ángel, quien falleció el 22 de agosto de 1994, en el Municipio de Manzanares, Caldas, siendo este su último domicilio, aunado a lo anterior la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, conformada por éste y la señora Raquel Quintero de Jiménez.

Por consiguiente, solicita sea reconocida como cesionaria de los derechos gananciales que a título de venta le transfirió su madre, la señora Raquel Quintero de Jiménez, por lo que aporta escritura pública número 098 del 25 de marzo de 2017 de la Notaria Única del Circulo de Manzanares.

Sumado a lo anterior, solicita sea reconocida como cesionaria de los derechos herenciales que a título de venta mediante escritura pública No. 200 emitida el 8 de julio de 2021, le transfirieron sus hermanos Teresa de Jesús Jiménez Quintero, Eugenia Carlota Jiménez Quintero y Reinel Jiménez Quintero.

En sus pretensiones, también solicita que le sean reconocidas las mejoras necesarias realizadas dentro del inmueble donde habita su señora madre.

Para acreditar su legitimación sustancial, la interesada aportó los documentos del caso que corroboran las pretensiones esbozadas.

Revisado el escrito para a apertura del juicio sucesorio, se concluye que el mismo se encuentra completamente ajustado a los requisitos legales que consagran los artículos 82 y 488 del Código General del Proceso, con sus anexos previstos para estos eventos según el artículo 489 ibidem.

Respecto de la pretensión de reconocimiento de mejoras, este Despacho de entrada indica que no se despachara favorablemente, pues las mejoras están definidas como:

“lo hecho o gastado en una edificación, heredad o cosa, para conservarlas, perfeccionarlas o convertirlas en más útiles o agradables” según se lee en Cabanellas, en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Pues bien, el reconocimiento y pago de mejoras no es una controversia que tenga por objeto la discusión sobre la propiedad del bien donde éstas se han plantado. Precisamente parten del supuesto contrario, según el cual, quien ha plantado la mejora y aboga por su reconocimiento y pago, está admitiendo la propiedad que otro ostenta sobre el bien mejorado, en donde el juez debe decir si hay lugar a pagar lo invertido en ellas, teniendo en cuenta que nadie puede enriquecerse a expensas de otro”.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

El reconocimiento de mejoras, entonces, es un derecho de carácter personal, de crédito, que busca el pago del valor de éstas o de una indemnización, dado que quien ostenta la propiedad sobre el bien en las que cuales éstas se han ejecutado, no puede entrar a usufructuarlas sin reconocer lo invertido en ellas por el tercero. Nuestra legislación las consagra específicamente en los artículos 966 y siguientes del Código Civil, clasificándolas y reconociendo derecho de retención sobre el bien donde éstas se han plantado, hasta tanto no se pague o se asegure su satisfacción (artículo 969 del Código Civil).

Por lo anterior, se tiene que las mismas deberán ser alegadas en un proceso ordinario, no dentro de este proceso sucesoral.

En consecuencia, tampoco sería procedente aceptar el juramento estimatorio y por lo tanto se abstendrá el despacho de correr traslado del mismo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso liquidatorio de sucesión intestada del causante Héctor Evencio Jiménez Ángel, quien falleció el 27 de agosto de 1994, en el Municipio de Manzanares, Caldas, ultimo domicilio a petición de la señora Fabiola Quintero de Jiménez.

SEGUNDO: DISPONER que dentro de esta sucesión intestada del causante Héctor Evencio Jiménez Ángel, se liquide la sociedad conyugal que el de cujus tenía con la señora Raquel Quintero de Jiménez, debido al matrimonio católico contraído en el Municipio de Manzanares, Caldas el 17 de agosto de 1953.

TERCERO: DAR el trámite de los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER como herederos dentro del primer orden sucesoral a los señores María Olga Jiménez Quintero, Alfonso Jiménez Quintero, Rosalba Jiménez Quintero, Reinerio Jiménez Quintero, y Marco Jiménez Quintero los cuales deberán comparecer en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto a fin de manifestar si aceptan o renuncian a tal asignación, siguiendo los lineamientos del artículo 492 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la señora Fabiola Jiménez Quintero como subrogataria de los derechos gananciales de Raquel Quintero Jiménez, por transferirlos a esta mediante venta.

SEXTO: RECONOCER a la señora Fabiola Jiménez Quintero como cesionaria de los derechos herenciales de sus hermanos Reinel Jiménez Quintero, Teresa de Jesús Jiménez Quintero, y Eugenia Carlota Jiménez Quintero.

SEPTIMO: RECONOCER a la señora María Leticia Valencia Aguirre, como cesionaria de los derechos herenciales de la señora Fabiola Jiménez Quintero, adquiridos a título de venta.

OCTAVO: RECONOCER a la señora Raquel Quintero de Jiménez, como heredera por representación de su hijo Reinaldo Jiménez Quintero quien falleció el 28 de noviembre de 1993.

NOVENO: EMPLAZAR a la señora Rosalba Jiménez Quintero, heredera legítima del causante, debido a que se desconoce su ubicación, así como a las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, , trámite que se surtirá por la secretaria del Despacho conforme a los lineamientos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, emplazamiento que se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

Los interesados podrán intervenir en procura de su reconocimiento hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, según lo estipulado en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

DECIMO: ENTERAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, sobre la apertura del proceso sucesorio y del valor o valor de los bienes inventariados, aportando los datos de identificación del causante, en atención a lo indicado en el artículo 490 del C.G.P.

DECIMO PRIMERO: NO ACCEDER a la pretensión de mejoras y juramento estimatorio, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente tramite a la Dra. Ángela María López López, portadora de la tarjeta profesional No. 369.568 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 180
Fecha: 24 de noviembre de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d33016b788eea76468ee4da7c95948ffdd77b40fec2ff8eba49c1ec7a391430**

Documento generado en 23/11/2022 01:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>